

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Jueves 1 de junio de 1950

Núm. 152

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

- DECRETO de 12 de mayo de 1950 por el que se fija el plazo para el lanzamiento en los casos de desahucio comprendidos en el artículo 157 de la Ley de Arrendamientos Urbanos ... 2394
- Otro de 12 de mayo de 1950 por el que se indulta a Ignacio Soler Madrazo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir ... 2394
- Otro de 19 de mayo de 1950 por el que se indulta a Blas Bernuz Sánchez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir ... 2394

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- DECRETO de 28 de abril de 1950 por el que se nombra Presidente del Consejo de Minería a don Eustaquio Fernández Miranda ... 2395

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- DECRETO de 23 de mayo de 1950 por el que se declara jubilado, por edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Agricultura don Eduardo Muñoz Castaño ... 2396

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- DECRETO de 28 de abril de 1950 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela para la construcción de edificios escolares ... 2395
- Otro de 26 de mayo de 1950 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Julio Pintado Santos. ... 2395

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 19 de mayo de 1950 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos la sentencia correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 14.219, promovido por don Cayetano Sancho Martín ... 2396
- Otra de 29 de mayo de 1950 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de junio próximo ... 2396

MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 29 de mayo de 1950, conjunta de ambos Departamentos, por la que se dispone que en la ausencia del Subsecretario de Economía Exterior y Comercio se encargue el Director general de Comercio y Política Arancelaria del despacho y firma de los asuntos al mismo encomendados ... 2396

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 30 de mayo de 1950 por la que se resuelve el concurso convocado para proveer en turno de elección la vacante de Secretario general del Gobierno Civil de Orense. ... 2396
- Otra de 26 de mayo de 1950 por la que se amplía la de 5 de igual mes por la que se convocó concurso para proveer vacantes de la escala Auxiliar de este Departamento. ... 2396

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 23 de mayo de 1950 por la que se aprueba el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias, existentes en el término municipal de Collado-Villalba (Madrid) ... 2396
- Otra de 23 de mayo de 1950 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arguisuelas (Cueca) ... 2397

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 11 de mayo de 1950 por la que se nombran en virtud de oposición restringida, Profesores de término de «Dibujo Artístico» de las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid, Toledo, Valencia, La Coruña, Jaén, Sevilla y Jerez de la Frontera a los señores que se indican ... 2397
- Otra de 11 de mayo de 1950 por la que se nombran, en virtud de oposición restringida, Profesores de término de «Dibujo Lineal» de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid (dos plazas), Santiago, Sevilla y Zaragoza a los señores que se indican ... 2397
- Otra de 13 de mayo de 1950 por la que se asignan gratificaciones para gastos de representación a los Directores y Secretarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Escuela Nacional de Artes Gráficas ... 2398
- Otra de 13 de mayo de 1950 por la que se conceden subvenciones a las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Arrecife de Lanzarote, Guadix y Huéscar para abono de atenciones de personal docente de las mismas ... 2398
- Otra de 13 de mayo de 1950 por la que se nombra Profesor interino de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño a don Alfonso López Martínez ... 2398
- Otra de 13 de mayo de 1950 por la que se nombra Profesor de entrada de «Modelado y Vaciado» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada a don José Navas Parejo-Jiménez ... 2398
- Otra de 25 de abril de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición libre, Maestro de Taller de «Tipografía» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona a don Felipe Bachs Mensa ... 2399
- Otra de 26 de mayo de 1950 por la que se amortiza una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el Cuerpo Técnico-administrativo y con el importe se crea una de Auxiliar Mayor de tercera clase de este Departamento. ... 2398

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 16 de mayo de 1950 por la que se señalan normas para la expedición de los documentos acreditativos de la inscripción de vehículos en el Registro General establecido por el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 ... 2398

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 5 de mayo de 1950 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don Victor Riu Ribera ... 2399
- Otra de 25 de mayo de 1950 por la que se precisa el órgano único y responsable de relación entre las Entidades Colaboradoras del Seguro, Obligatorio de Enfermedad y los Centros Oficiales que tutelan dicho Seguro ... 2400
- Otra de 27 de mayo de 1950 por la que se proroga hasta el 30 de julio próximo el plazo para solicitar el ingreso en la Escala única de Facultativos del Seguro de Enfermedad ... 2400
- Otra de 26 de mayo de 1950 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Juan Manuel García Mateos ... 2400
- Otra de 26 de mayo de 1950 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don José García Gascón. ... 2400

ADMINISTRACION CENTRAL

- ASUNTOS EXTERIORES. — Dirección General de Política Económica.—Anunciando concurso público para adjudicar el Colegio Alemán de Valencia (Micer Mascó, s/n.) ... 2400
- Anunciando concurso público para adjudicar el Colegio Alemán de Bilbao ... 2400
- Anunciando concurso público para adjudicar el Colegio Alemán de Valencia (Pintor Peyró, 14) ... 2400
- Anunciando concurso público para adjudicar el Colegio Alemán de Málaga ... 2400
- Anunciando concurso público para adjudicar el Colegio Alemán de Sevilla ... 2400
- Anunciando concurso para adjudicar las acciones de la Compañía «Flottmann», Sociedad Anónima ... 2400

PÁGINA	PÁGINA
Anunciando concurso para adjudicar acciones de la Compañía «La Constancia», Compañía Anónima de Seguros. 2401	Facultad de Medicina de Sevilla, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas. 2402
Anunciando concurso para adjudicar las acciones números 1.301 de 10.000 pesetas nominales cada una, representativas de la totalidad del capital social de la Compañía «Neuntáticos Continental, Sociedad Anónima», de Madrid. 2401	Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Premio Codina Castelli para el título de Bachiller» en el Instituto de Segunda Enseñanza de Reus (Tarragona) la exención del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas. 2402
Anunciando concurso para adjudicar las acciones números 651.2.275 y 2.326.2.335, de 1.000 pesetas nominales cada una, de la Compañía «Continental Fabrica Española de Caucho, S. A.», de Madrid. 2401	AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana.—Ampliando el plazo de declaración de almendra y avellana por los agricultores. 2403
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Tafalla y su estación férrea. 2401	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando subasta para la construcción en Villaescusa (Zamora) de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias. 2403
Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Villagarcía (Pontevedra) y la estación férrea de Carril. 2401	Anunciando subasta para construir en Los Limites-La Junquera (Gerona) un edificio de nueva planta con destino a Escuela mixta y vivienda. 2403
HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Obra Pia fundada por don Cristóbal López de Nava, de Arévalo (Ávila) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas. 2401	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Dictando normas para el nombramiento del personal interino dependiente de los Patronatos Locales de Formación Profesional. 2404
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Premio de Obstetricia del Doctor Enrique Tello», instituida en la	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 12 de mayo de 1950 por el que se fija el plazo para el lanzamiento en los casos de desahucio comprendidos en el artículo 157 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

El artículo ciento cincuenta y siete de la Ley de Arrendamientos Urbanos previene que el desahucio de aquellas personas que tengan asignada vivienda por razón del cargo que desempeñan, procederá «cuando el demandante acredite haber quedado extinguida la relación laboral por virtud de la cual la disfrutaban», añadiendo que esa relación laboral se extinguirá por las causas previstas en las disposiciones que la regulan y, también, por las segundas a décima del artículo ciento cuarenta y nueve de dicho Ordenamiento arrendaticio.

Es, por tanto, evidente que aquel precepto quiere que la extinción de la relación laboral determine de modo automático el término del disfrute de la vivienda que por tal motivo se ocupe, lo que aconseja arbitrar un medio adjetivo que permita el rápido cumplimiento de dicha norma sustantiva.

A esta finalidad responde el presente Decreto que, consecuente con la «ratio legis», y en uso de la facultad conferida al Gobierno por la disposición transitoria veintiséis de la referida Ley, se limita a disponer que la ejecución de la sentencia en tales casos se lleve a efecto en el plazo previsto en el apartado d) del artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Arrendamientos Urbanos y sin que se dé lugar a la prórroga que, excepcionalmente según dicho apartado, puede conceder el Juez para el lanzamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los procesos de desahucio a que se refiere el artículo ciento cincuenta y siete de la Ley de Arrendamientos Urbanos, cuyo conocimiento corresponde exclusivamente a los Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción ordinaria, conforme al artículo ciento cincuenta y ocho de la misma, el plazo para ejecución de la sentencia que declare haber lugar al desahucio será el de dos meses que establece el apartado d) de su artículo ciento setenta, sin que, en ningún caso, pueda ampliarse aquél.

Artículo segundo.—Lo dispuesto en este Decreto empezará a regir en el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sólo será aplicable a los juicios que se promuevan con posterioridad a su vigencia.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las que estime necesarias para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 12 de mayo de 1950 por el que se indulta a Ignacio Soler Madrazo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Ignacio Soler Madrazo, condenado por la Audiencia Provincial de Bilbao, en sentencia de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, como autor de dos delitos de robo, con la agravante de reincidencia, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor por cada delito, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Ignacio Soler Madrazo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 19 de mayo de 1950 por el que se indulta a Blas Bernuz Sánchez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Blas Bernuz Sánchez, condenado por la Audiencia Provincial de Teruel, en sentencia dictada en la ciudad de Alcañiz a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta, como autor de un delito de homicidio, a la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la

Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Blas Bernuz Sánchez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia, conmutándola por la de destierro a cincuenta kilómetros de Castellote.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERLEO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 28 de abril de 1950 por el que se nombra Presidente del Consejo de Minería a don Eustaquio Fernández Miranda.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros y de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Minería al Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Eustaquio Fernández Miranda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES FERNANDEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 28 de abril de 1950 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela para la construcción de edificios escolares.

Continuando la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones locales, y en el deseo de dar rápida solución al problema de la construcción de edificios escolares de enseñanza primaria que reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas para acoger a la numerosa población escolar, así como de proporcionar adecuada vivienda a los Maestros nacionales, y teniendo en cuenta la intensa labor realizada en este aspecto por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña),

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña) para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria, incluidas las viviendas para Maestros nacionales que sean precisas en su término. Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia en colaboración con el que designe el Ayuntamiento.

Artículo segundo.—El Estado subvencionará las obras de cada edificio con un cincuenta por ciento del presupuesto, excluidos los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta del Ayuntamiento.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder en principio las subvenciones correspondientes, será preciso que por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos, y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos que designe el Ayuntamiento en colaboración con los del Ministerio. El sistema de construcción será el de subasta,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 23 de mayo de 1950 por el que se declara jubilado, por edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Agricultura don Eduardo Muñiz Castaño.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y ocho del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, para la ejecución de la Ley de Bases de veintidós de julio anterior; cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado; Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro; Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve y Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día dos de junio de mil novecientos cincuenta, fecha en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación, al Jefe Superior de Administración Civil de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Agricultura don Eduardo Muñiz Castaño.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

que se hará directamente por el Ayuntamiento, y la adjudicación definitiva de las obras necesita la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escolar designado al efecto, en dos plazos: el primero al ser cubierto el edificio y el segundo cuando esté totalmente terminado. Será preciso, además, para proceder al abono del segundo plazo, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Quedan excluidos de los beneficios del presente convenio los edificios ya construídos o en construcción.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas Ordenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 26 de mayo de 1950 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Julio Pintado Santos.

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en el Escalafón de funcionarios técnico-administrativos del Ministerio de Educación Nacional, por fallecimiento de don Prudencio del Valle Yanguas,

A propuesta del Ministro de dicho Departamento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro para la referida vacante, de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres y con efectividad del día quince del mes en curso, al Jefe de Administración de primera clase don Julio Pintado Santos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ-MARTIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de mayo de 1950 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos la sentencia correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 14.219, promovido por don Cayetano Sancho Martín.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.219, promovido por don Cayetano Sancho Martín demandante, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de agosto de 1934, que dispuso la separación del interesado del servicio como Guarda forestal del entonces Patrimonio de la República, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 6 de febrero de 1950, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda contencioso-administrativa, interpuesta a nombre de don Cayetano Sancho Martín, contra Orden del Ministerio de Hacienda de treinta de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, que acordó la separación definitiva del servicio del recurrente como Guarda del Patrimonio de la República, de Aranjuez, resolución que declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos»;

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 29 de mayo de 1950 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de junio próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de junio próximo lo siguiente, para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno» párrafo primero, «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 28 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 120, de 30 del mismo mes), con las rectificaciones que a continuación se indican:

Mercancías «Urgentes» por vagón completo

Se incluye:
Melones y sandías.

Se suprime:
Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.

b) **Al detalle, en pequeña velocidad**

Se suprime:
Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.
La presente disposición surtirá efectos desde el día primero de junio próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.:

MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de mayo de 1950, conjunta de ambos Departamentos, por la que se dispone que en la ausencia del Subsecretario de Economía Exterior y Comercio se encargue el Director general de Comercio y Política Arancelaria del despacho y firma de los asuntos al mismo encomendados.

Ilmo. Sr.: Hemos tenido a bien disponer que durante la ausencia, a partir de hoy, del titular de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio, don Tomás Suñer, se encargue V. I. del despacho y firma de los asuntos de dicha Subsecretaría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1950.

MARTIN ARTAJÓ SUANZES

Ilmo. Sr. don José Núñez Iglesias, Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de mayo de 1950 por la que se resuelve el concurso convocado para proveer en turno de elección la vacante de Secretario general del Gobierno Civil de Orense.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso convocado por Orden de 28 de noviembre de 1949, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30, para proveer, en turno de elección, la vacante de Secretario general del Gobierno civil de Orense, y examinadas las solicitudes presentadas,

Este Ministerio, de acuerdo con la Orden convocatoria y con la de 20 de febrero de 1941, ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo a don Luis Varela García Jefe de Negociado de primera clase, adscrito actualmente al Gobierno civil de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de mayo de 1950 por la que se amplía la de 5 de igual mes por la que se convocó concurso para proveer vacantes de la escala Auxiliar de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Por haber surgido dudas en cuanto a la provisión de las vacantes del Parque Móvil de Ministerios Civiles, anunciadas a concurso por Orden de 5 de los corrientes, en cuya base segunda se limitaba el concurso, para estas plazas, a quienes tengan categoría de Auxiliares terceros, habida cuenta de que tal es la de las vacantes a cubrir en el expresado Organismo, y como que por razón

de lugar de residencia de estos destinos pueden convenir a funcionarios de clases superiores de la Escala Auxiliar de este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la expresada convocatoria se entienda rectificada en la citada base segunda en el sentido de que las vacantes anunciadas en el Parque Móvil de Ministerios Civiles, puedan ser concursadas por funcionarios de cualquier categoría y clase de la Escala Auxiliar, si bien los nombrados, al pasar al citado Organismo, percibirán por él los haberes y gratificaciones que corresponda a las vacantes existentes, sin perjuicio de conservar en su Escala la categoría y clase que tengan y el derecho al ascenso que reglamentariamente les corresponda, y que harán efectivo al reintegrar al servicio activo en la escala de origen.

2.º Para que los posibles afectados por esta modificación puedan ejercitar su derecho, se amplía el plazo de convocatoria en ocho días, a contar de la publicación de esta Orden, cuya prórroga terminará el día 9 de junio venidero; entendiéndose desestimadas y sin ningún efecto las solicitudes que, pasada esta fecha, no hayan tenido entrada en el Registro General de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1950.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de mayo de 1950 por la que se aprueba el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias, existentes en el término municipal de Collado-Villalba (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias, existentes en el término municipal de Collado-Villalba (Madrid);

Resultando que a la vista de la petición formulada por «Sociedad Anónima Hidroeléctrica Española», el Servicio de Vías Pecuarias propuso, lo que fué aprobado por la Superioridad, la realización de la modificación de la clasificación de las vías pecuarias, existentes en el término municipal de Collado-Villalba, y que afecta al camino ganadero «Cañada Real Segoviana»;

Resultando que redactado el proyecto pertinente por el Perito agrícola señor Alvarez García, fué remitido al Ayuntamiento afectado para su exposición pública, siendo devuelto por el mismo con los informes reglamentarios exigidos;

Resultando que con fecha 29 de abril de 1950, se emite por el señor Ingeniero Inspector del Servicio, don Ildefonso Moruza Ruiz, el informe procedente, y que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales exigidos;

Vistos los artículos sexto, séptimo, octavo, noveno, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura;

Considerando que la modificación de la clasificación de las vías pecuarias, existentes en el término municipal de Collado-Villalba, en lo que afecta exclusivamente a determinado sector de la «Cañada Real Segoviana», se realiza en virtud de poder atender con ella a las realizaciones de fines que redundan en beneficio colectivo y sin que exista lesión para derechos adquiridos, lo que hace indudable ante la

consideración de que la Orden ministerial aprobatoria de una clasificación tiene dentro de la clásica división de los actos administrativos, consagrada ya en la doctrina, la naturaleza de acto regla, lo que no hace necesario acudir, en este caso, a la previa declaración de lesividad para que pueda volver, rectificándole sobre su propio acuerdo;

Considerando que en la confección del proyecto de modificación de la clasificación de las vías pecuarias, existentes en el término municipal de Collado-Villalba se han observado las circunstancias que señalan los artículos octavo, noveno, 10 y 11 del vigente Decreto-reglamento de Vías Pecuarias ya citado, sin que se haya presentado durante el periodo de exposición pública del proyecto ninguna reclamación, siendo los informes del Ayuntamiento, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos—hoy integrada en la Cámara Oficial Sindical Agraria—, así como el técnico emitido por el señor Ingeniero Inspector del Servicio, favorables a su aprobación;

Considerando que ha sido informado este expediente favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias, existentes en el término municipal de Collado-Villalba (Madrid), y que afecta a la vía pecuaria «Cañada Real Segoviana», desde el sector conocido por «Venta Vieja» hasta donde atraviesa el ferrocarril de Madrid a Segovia y con las características que se señalan en el proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de mayo de 1950 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arguisuelas (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arguisuelas (Cuenca);

Resultando que a tenor de lo preceptuado en el Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y en virtud de la propuesta elevada por el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, que fue aprobada por la Superioridad con fecha 21 de junio de 1948, atendiendo las denuncias de usurpación de terrenos en las vías pecuarias de los términos municipales de Arguisuelas y Carboneras de Guadazaón, formulada por el Ayuntamiento de Arguisuelas (Cuenca) y Jefatura Provincial de Ganadería, se consideró necesario clasificar las vías pecuarias del término municipal de Arguisuelas;

Resultando que adquiridos los datos del Sindicato Vertical de Ganadería y los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral de las vías pecuarias del término municipal de Arguisuelas (Cuenca), se juzgó suficiente para la ejecución de los trabajos de estudio de la clasificación de las mencionadas vías que uno de los Peritos agrícolas del Estado, adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, los realizase, siendo designado para la práctica de los mismos don Braulio Rada Arnal;

Resultando que con fecha 16 de julio de 1948 se reunió la Comisión del Ayuntamiento y Junta Sindical Agropecuaria y el Perito agrícola designado por la Dirección General de Ganadería, don Braulio Rada Arnal, el cual hizo una exposición detallada de la labor realizada y estudio de las vías pecuarias;

Resultando que a continuación se hizo por los señores concurrentes un estudio de las vías pecuarias que discurren por el término, así como de las necesidades generales y locales de la ganadería, acordando proponer se considere necesaria la vía pecuaria denominada «Dehesa Boyal», y asimismo la parte de prado del abrevadero de San Jorge;

Resultando que ateniéndose a los datos existentes en el Sindicato Vertical de Ganadería, en el Ayuntamiento y los adquiridos sobre el terreno y planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral; oída la opinión del Ayuntamiento y Junta Sindical Agropecuaria, se formuló el correspondiente proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Arguisuelas (Cuenca);

Resultando que se remitió el referido proyecto al Ayuntamiento de Arguisuelas para su exposición al público y admisión de reclamaciones y a la Jefatura Provincial de Obras Públicas para su conocimiento;

Resultando que este expediente estuvo expuesto al público por el plazo reglamentario en la Secretaría del Ayuntamiento, dada la publicidad correspondiente mediante bandos, edictos, etc., según se hace constar por la Alcaldía en el diligenciado que suscribe, y admitido el escrito presentado por varios vecinos de la localidad, en súplica de que sea clasificada la colada de los propios del Municipio denominada «Dehesa Boyal», como innecesaria;

Resultando que el Ayuntamiento y la Junta Sindical Agropecuaria informa el proyecto apoyando la petición de los vecinos;

Resultando que el señor Ingeniero Inspector del Servicio, con fecha 14 de julio de 1949, emite el informe técnico correspondiente;

Resultando que fué remitido el expediente con fecha 28 de febrero del año en curso para su informe a la Asesoría Jurídica del Ministerio;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, el Reglamento de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites exigidos por las citadas disposiciones;

Considerando que la petición formulada en el plazo reglamentario de exposición pública por varios vecinos del término municipal de Arguisuelas, y apoyada por los informes del Ayuntamiento y Junta Sindical Agropecuaria, en lo que se refiere a la colada «Dehesa Boyal», en los cuales opinan unos y otros que la colada anteriormente mencionada no sirve para nada, ni proporciona beneficio alguno a la ganadería, por discurrir por dentro del monte público de igual denominación, de los propios del municipio, formando una circunferencia, sin salida a ninguna parte, y que no tiene explicación alguna su existencia, puesto que por dentro y fuera y en toda su extensión es terreno de un mismo monte público, que pasta mancomunadamente por todo el ganado de la localidad gratuitamente, en aprovechamiento vecinal, y lo único que hace es separar esta dehesa en dos fincas, una formada por la parte circundada y la otra por el terreno que queda fuera de la circunferencia, o sea que rodea la colada; por lo que entienden que debe clasificarse como innecesaria;

Considerando que los informes del Ayuntamiento y Junta Sindical Agropecuaria son desfavorables a la aprobación del proyecto de clasificación tal y como está redactado por el Perito agrícola don Braulio Rada Arnal;

Considerando que el informe técnico emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio, don Ildefonso Moruza Ruiz, es favorable al proyecto y propone su aprobación tal y como está redactado, por entender que no debe estimarse la petición formulada por el Ayuntamiento y Junta Sindical Agropecuaria, ya que dicha colada fué deslindada en 1927 y que próximo a ella existen varias fincas particulares que pudieran quedar sin salida;

Considerando que la Asesoría Jurídica, con fecha 27 de marzo, estima los informes técnicos emitidos e informa de acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Vías Pecuarias,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arguisuelas (Cuenca), en la forma redactada por el Perito agrícola autor del mismo, en el que se clasifica como necesaria la colada de la «Dehesa Boyal» y el abrevadero del Prado de San Jorge, con la anchura y dirección que en el mismo se detalla, desestimando la petición del Ayuntamiento, Junta Sindical Agropecuaria y peticionarios, vecinos del término municipal de Arguisuelas (Cuenca), y que en caso de resultase algún terreno sobrante al paralizar el amojonamiento para su enajenación se proceda de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 a 30 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y que se proceda al deslinde definitivo de las vías pecuarias en la forma que se determina en los artículos 14 y siguientes del Reglamento antes citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de mayo de 1950 por la que se nombra, en virtud de oposición restringida, Profesores de Término de «Dibujo Artístico» de las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid, Toledo, Valencia, La Coruña, Jaén, Sevilla y Jerez de la Frontera a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión, en virtud de oposición restringida y de acuerdo con lo dispuesto por la Orden ministerial de 7 de febrero del pasado año, en el anuncio de convocatoria de igual fecha y en la Orden complementaria de 22 de febrero del mismo año, de las plazas de Profesor de término de «Dibujo Artístico» de las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid, Toledo, Valencia, La Coruña, Jaén, Sevilla y Jerez de la Frontera;

Considerando que la provisión de las referidas vacantes se ajustó a lo preceptuado en las disposiciones de la convocatoria, que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional, con la propuesta formulada por el Tribunal y con la elección de vacante hecha por los interesados, ha resuelto nombrar, en virtud de oposición restringida, Profesores de término de «Dibujo Artístico» de Escuelas de Artes y Oficios, a los señores siguientes:

Don Francisco Esteve Botey, para la vacante de la Escuela de Madrid.

Don Enrique Vera Salas, para la de Toledo.

Don Jenaro Lahuerta López, para la de Valencia.

Don Rafael Barros Merino, para la de La Coruña.

Don Pablo Martín del Castillo, para la de Jaén.

Don Miguel Marín Zaragoza, para la de Sevilla.

Don Germán Calvo González, para la de Jerez de la Frontera.

Todos con la remuneración de 10.000 pesetas anuales, haber de entrada en el Escalafón de los de su clase y con todas las demás prerrogativas y obligaciones para dichos cargos señaladas en las disposiciones vigentes, debiendo los interesados posesionarse en su respectivo destino en las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de mayo de 1950 por la que se nombra, en virtud de oposición restringida, Profesores de Término de «Dibujo Lineal» de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid (dos plazas), Santiago, Sevilla y Zaragoza a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión, en virtud de oposición restringida y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de febrero del pasado año, en el anuncio de convocatoria de igual fecha y en la Orden complementaria de 22 de febrero del mismo año, de las plazas de Profesor de término de «Dibujo Lineal» de las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid (dos plazas), Santiago, Sevilla y Zaragoza;

Considerando que la provisión de las referidas vacantes se ajustó a lo preceptuado en las disposiciones de la convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional, con la propuesta formulada por el Tribunal y con la elección de vacantes hecha por los interesados, ha resuelto:

Primero. Nombrar, en virtud de oposición restringida, Profesores de término de «Dibujo Lineal» de Escuelas de Artes y Oficios, a:

Don Emilio Canosa Gutiérrez y don Miguel Ángel Esteve Vera, para las vacantes de la Escuela de Madrid.

Don Rafael Pérez Gutiérrez, para la vacante de la de Sevilla, y don Andrés Fernández Cuervo y Sierra, para la plaza vacante de Zaragoza.

Todos con la remuneración de 10.000 pesetas anuales, haber de entrada en el Escalafón de los de su clase y con todas las demás prerrogativas y obligaciones para dichos cargos señaladas en las disposiciones reglamentarias.

Segundo. Declarar desierta, y a proveer en su día por el turno reglamentario, la vacante de la Escuela de Santiago de Compostela, no elegida por ninguno de los aspirantes aprobados a causa de la renuncia de uno de ellos al derecho de elegir plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de mayo de 1950 por la que se asignan gratificaciones para gastos de representación a los Directores y Secretarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por la vigente Ley de Presupuestos la asignación de gratificaciones a los Directores y Secretarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Director y Secretario de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con cargo a las diferentes partidas consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto cuarto, subconceptos primero, segundo, tercero, séptimo y duodécimo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las Escuelas de Barcelona, Madrid, Málaga, Sevilla y Escuela Nacional de Artes Gráficas disfrutarán de las asignaciones consignadas específicamente para las mismas en los subconceptos primero, segundo, tercero, séptimo y duodécimo de la referida presupuestaria antes citada, a razón de 6.000 pesetas los Directores y 5.000 pesetas los Secretarios de las dos Escuelas primeramente citadas, y en la cuantía de 3.000 y 2.000 pesetas, los Directores y Secretarios, respectivamente, de las tres últimas.

Segundo. Los Directores y Secretarios de las Escuelas de Algeciras, Almería, Avila, Baeza, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña (La), Granada, Guadix, Jaén, Jerez de la Frontera, Huescar, Ibiza, Lanzarote Logroño, Madrid (ocho Escuelas), Melilla, Motril, Mondoñedo, Murcia, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Salamanca, Santa Cruz de la Palma, Santa Cruz de Tenerife, Santiago de Compostela, Soria, Tárrega, Teruel, Toledo, Ubeda, Valencia, Valladolid y Zaragoza disfrutarán, respectivamente, de la gratificación de 3.000 y 2.000 pesetas anuales, que acreditarán con cargo a la partida consignada en el subconcepto octavo de la mencionada cita presupuestaria.

Tercero. Estas gratificaciones se devengarán por mensualidades, a razón de la dozava parte de la asignación correspondiente, formulándose a tal efecto las correspondientes nóminas por los señores Habilitados de cada Escuela en la forma reglamentaria y con efectos económicos de primero de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de mayo de 1950 por la que se conceden subvenciones a las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Arrecife de Lanzarote, Guadix y Huescar para abono de atenciones de personal docente de las mismas.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la Orden Ministerial de 24 de marzo de 1948 que el personal docente de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Arrecife de Lanzarote, Guadix y Huescar perciba los haberes reglamentarios con cargo a las subvenciones que «para toda clase de gastos» les sean concedidas por este Departamento, al objeto de que los interesados puedan cobrarlos con la puntualidad deseable y vitarles con ello posibles perjuicios económicos,

Este Ministerio ha resuelto conceder a los mencionados Centros, y con cargo al crédito de 5.000.000 de pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto quinto, sub-

concepto segundo, del presupuesto vigente de este Departamento, las subvenciones que a continuación se indican, con destino al personal que en ellos prestan sus servicios docentes:

Arrecife de Lanzarote: Para cuatro Profesores de entrada, a 6.000 pesetas, y tres Ayudantes de taller con igual haber anual, 42.000 pesetas.

Guadix: Para dos Profesores de término, a 10.000 pesetas; tres Profesores de entrada, a 6.000, y dos Maestros de Taller, a 8.000 pesetas, 54.000 pesetas.

Huescar: Para cinco Profesores de entrada, a 6.000 pesetas, y tres Ayudantes de Taller con igual remuneración, 48.000 pesetas.

Las anteriores cantidades serán libradas «en firme» de una sola vez y en las condiciones reglamentarias, para abono de haberes a los interesados, con efectos de 1 del pasado enero. Los Directores de los expresados Centros se abstendrán de formular nómina de haberes con cargo a ninguna otra partida presupuestaria distinta de la anteriormente señalada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de mayo de 1950 por la que se nombra Profesor interino de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño a don Alfonso López Martínez.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de término de «Aritmética y Geometría práctica y Elementos de Construcción» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño, y vistos la instancia formulada por el Ayudante meritorio de la disciplina y el informe emitido por la Dirección del Centro,

Este Ministerio, habida cuenta de las necesidades de la enseñanza y de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones reglamentarias, ha resuelto nombrar al solicitante don Alfonso López Martínez encargado interinamente de la referida disciplina, por lo que resta del presente curso y con la remuneración de los dos tercios (6.666,66 pesetas anuales) del haber de entrada correspondiente a la vacante, que percibirá con cargo a la dotación de la misma y con efectos de 24 de febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de mayo de 1950 por la que se nombra Profesor de entrada de «Modelado y Vaciado» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada a don José Navas Parejo-Jiménez.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de entrada de «Modelado y Vaciado» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección del Centro y con lo preceptuado en el Real Decreto de 21 de mayo de 1927, ha resuelto nombrar a don José Navas Parejo-Jiménez para el desempeño interino del referido cargo por lo que resta del presente curso y con la remuneración de 6.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo a la dotación de la vacante y con efectos de 11 del pasado mes de marzo,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición libre, Maestro de Taller de «Tipografía» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona a don Felipe Bachs Mensa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión, por concurso-oposición libre, de la plaza de Maestro de Taller de «Tipografía» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de abril del pasado año y en el anuncio de convocatoria de la misma fecha; habida cuenta de que en la tramitación del referido concurso-oposición se han cumplido las normas de la convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal y con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional, ha resuelto nombrar, en virtud de concurso-oposición libre, a don Felipe Bachs Mensa Maestro de Taller de «Tipografía» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, con la remuneración de 8.000 pesetas anuales, haber de entrada en el Escalafón de los de su clase y con todos los demás derechos y obligaciones que a dicho cargo corresponden según las disposiciones vigentes, debiendo el interesado posesionarse del mismo en las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

ORDEN de 26 de mayo de 1950 por la que se amortiza una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el Cuerpo Técnico-administrativo y con el importe se crea una de Auxiliar Mayor de tercera clase de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, dotada con el haber anual de pesetas 7.200, por ascenso de don Aurelio Villa Pechuán,

Este Ministerio, en virtud de la autorización concedida por el artículo 5.º de la Ley de 26 de mayo de 1944, ha dispuesto:

Primero. Declarar amortizada la mencionada vacante, cuyo importe en el presupuesto es de 7.200 pesetas.

Segundo. Crear, con el importe de dicho crédito, una plaza de Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 16 de mayo de 1950 por la que se señalan normas para la expedición de los documentos acreditativos de la inscripción de vehículos en el Registro General establecido por el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

Ilmo. Sr.: El Reglamento para la ejecución de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, aprobado por Decreto de 9 de diciembre de 1949, en su artículo 59, establece que todos los vehículos de viajeros, mercancías o mixtos que, previa la correspondiente concesión o autorización, se dediquen a los servicios regulados por el mismo tienen que proveerse de una tarjeta de transporte acreditativa de estar inscritos en el Registro General de Tarjetas de Transporte, como afectos al servicio que han de realizar.

En cumplimiento de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los titulares de automóviles de viajeros, mercancías y mixtos que realicen transportes por las carreteras y caminos de la Nación, así como los de remolques y semi-remolques con matrícula propia, que estén obligados por el Reglamento de Ordenación de los transportes mecánicos por carretera de 9 de diciembre de 1949, a proveerse de la tarjeta de transporte, la solicitarán del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia en que el vehículo esté domiciliado, en instancia impresa que al efecto les facilitará aquélla.

Art. 2.º Las Inspecciones provinciales de transportes de las Jefaturas de Obras Públicas, al recibir las instancias referidas, harán la confrontación necesaria para asegurarse de la exactitud de los datos consignados y, cuando así proceda, expedirán la correspondiente Tarjeta de Transporte en los impresos que facilitará la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera, los que no serán válidos si carecen del sello de ésta. Al mismo tiempo entregarán un justificante de poseer dicha Tarjeta, extendido igualmente en impreso que facilitará la Inspección Central y que requerirá el sello de esta para su validez; este justificante, el primer año, y el visado correspondiente en los sucesivos lo llevarán los vehículos en sitio bien visible.

Art. 3.º El visado anual de todas las tarjetas expedidas se hará a partir del día 2 de enero de cada año, y las Inspecciones provinciales harán público el plazo en que a cada vehículo le corresponderá efectuar su visado.

Para efectuar el visado se presentará la Tarjeta y, previa la debida comprobación en el vehículo cuando así proceda, se expedirá este visado en impresos adecuados que distribuirá la Inspección Central con su sello y sin el cual carecerá de valor. En el caso de que no proceda otorgar el visado, las Inspecciones Provinciales retirarán la correspondiente Tarjeta de Transporte.

La Obligación de los visados alcanza desde el alta de los vehículos hasta su baja en el Registro de Tarjetas.

Art. 4.º La anotación de baja en el Registro es obligatoria, y se hará a petición del interesado en instancia, en la que indicará la causa que la motiva, y si ésta fuese la de traslado a otra provincia, señalará aquélla en que desea inscribirse; en este caso la Inspección Provincial remitirá el original de la Tarjeta de Transporte a la nueva provincia con la anotación de la baja y la del último visado.

Art. 5.º Los titulares de los vehículos

que realicen servicios sin la correspondiente Tarjeta de Transporte o que no cumplan lo establecido en esta Orden, serán sancionados por las Inspecciones Provinciales de Circulación y Transportes, con multas de 100 a 1.000 pesetas por la primera falta y, en casos de reincidencia, con una cantidad igual al doble de la anteriormente impuesta, hasta un límite de 5.000 pesetas.

Contra las sanciones impuestas se podrán entablar los recursos ordinarios en un plazo de quince días y previo depósito de las cantidades correspondientes.

La ausencia en el vehículo en forma visible del justificante de la Tarjeta de Transportes y del visado anual correspondiente, aun poseyéndolo, será sancionada por las Inspecciones Provinciales con la multa de 25 pesetas.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a esta Orden, debiendo dictar la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera las instrucciones complementarias para su aplicación y cumplimiento.

Por excepción, durante el primer semestre de 1950, continuará en vigor lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1945, sobre expedición de autorizaciones para la adscripción de los vehículos a los servicios de transporte por carretera.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1950.

F.-IADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de mayo de 1950 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don Víctor Riu Ribera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por este Ministerio sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Víctor Riu Ribera; y

Resultando que ofrece un ejemplo de continuidad en el propósito y en el esfuerzo la vida del señor Riu Ribera, por cuanto, ingresado a los veinte años en la Sociedad Española de Carburos Metálicos, constituida con capital extranjero, consiguió, después de alcanzar la dirección de la misma no sólo su nacionalización, sino colocarla en destacada posición en la industria del horno eléctrico y fabricación de gases, al crearse por su iniciativa nuevas y modernas instalaciones con otras entidades filiales, que constituyen un conjunto industrial de indudable valor en el campo de la riqueza nacional, y contribuyen al mejoramiento económico-social de numerosos técnicos, administrativos y obreros, sin que, por otra parte, deba olvidarse la labor de alcance netamente social, realizada desde la Presidencia de la Mutua General de Seguros, que extiende su campo de acción a todo el ámbito nacional;

Considerando que, creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942 para recompensar las cualidades extraordinarias que puedan concurrir en trabajadores y empresarios, es de aplicación el caso de don Víctor Riu Ribera lo dispuesto en distintos apartados del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, previo acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en reunión celebrada el día 20 de enero de 1950, ha tenido a bien otorgar a don

Victor Riu Ribera la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Oro. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 5 de mayo de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de mayo de 1950 por la que se precisa el órgano único y responsable de relación entre las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad y los Centros Oficiales que tutelan dicho Seguro.

Ilmo. Sr.: La complejidad y volumen de asuntos en que intervienen las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad aconsejan precisar de una manera concreta el órgano único y responsable de relación entre dichas Entidades y los Centros oficiales que tutelan el expresado Seguro.

A tal objeto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, cualesquiera que sean sus características, se relacionarán directamente con el Ministerio de Trabajo y la Dirección General de Previsión, precisamente a través de la Presidencia de su Consejo de Administración o de la Junta de Gobierno, que suscribirá todos los comunicados y oficios dirigidos a dichos organismos.

Correlativamente, las comunicaciones del citado Ministerio serán dirigidas a la expresada Presidencia de los respectivos Consejos de Administración y Junta de Gobierno.

Art. 2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior, la responsabilidad del cumplimiento de todas las órdenes emanadas de los Centros Oficiales a que se refiere el párrafo anterior, recaerá directamente en la expresada Presidencia y subsidiariamente sobre el resto de los Consejos o miembros de la Junta de Gobierno.

Art. 3.º Por la Dirección General de Previsión se dictarán las normas que rijan el cumplimiento de lo ordenado.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 25 de mayo de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 27 de mayo de 1950 por la que se proroga hasta el 30 de junio próximo el plazo para solicitar el ingreso en la Escala única de Facultativos del Seguro de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: La Orden de 28 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de marzo), al dictar las normas para ingreso en la Escala Nacional Única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, señaló como plazo máximo para solicitar la inclusión en la referida Escala, el de noventa días naturales, a partir del siguiente de inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Siendo atendibles las razones aducidas por diversos organismos y facultativos interesados relacionadas con las dificultades surgidas para completar los documentos exigidos y aquellos otros que acrediten los méritos puntuables, según el baremo, parece equitativo prorrogar el plazo señalado.

A tal objeto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se amplía el plazo concedido por la Orden de 28 de enero último para presentación de solicitudes e ingreso en la

Escala Nacional Única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, prorrogándolo hasta el día 30 de junio próximo, inclusive; a las trece horas, en que quedará definitivamente cerrado.

2.º Se previene que en manera alguna será concedida prórroga, ni tampoco para completar documentos, toda vez que éstos, conforme a la Orden de 28 de enero citada, deben ser preceptivamente unidos a las oportunas solicitudes.

3.º Queda derogado el párrafo primero del artículo cuarto de la Orden de 28 de enero de 1950. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de marzo.)

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 27 de mayo de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 26 de mayo de 1950 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Juan Manuel García Mateos.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos laborales que concurren en don Juan Manuel García Mateos,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por V. I. y a tenor del apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para ejecución y desarrollo del Decreto de 14 de marzo anterior, ha acordado conceder a dicho señor la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1950.—Por delegación, Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de mayo de 1950 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don José García Gascón.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don José García Gascón,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por V. I. y a tenor del apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para ejecución y desarrollo del Decreto de 14 de marzo anterior, ha acordado conceder a dicho señor la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1950.—Por delegación, Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Política Económica

Anunciando concurso público para adjudicar el Colegio Alemán de Valencia (Micer Mascó, s/n.).

Por el presente anuncio, se convoca a concurso de adjudicación de la finca perteneciente a la Asociación del Colegio

Alemán de Valencia, sita en la calle de Micer Mascó (sin número) de dicha ciudad.

Estos bienes salen a concurso sin precio base.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes, así como la descripción de la finca e inventario de su contenido, obran en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta ciudad.

Anunciando concurso público para adjudicar el Colegio Alemán de Bilbao.

Por el presente anuncio, se convoca a concurso de adjudicación de la finca perteneciente a la Asociación del Colegio Alemán de Bilbao, sita en la avenida del Ejército, 1 (barrio de Deusto), de dicha ciudad, así como de los muebles, enseres e instalaciones que en la mencionada finca se encuentran.

Estos bienes salen a concurso sin precio base.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes, así como la descripción de la finca e inventario de su contenido, obran en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta ciudad.

Anunciando concurso público para adjudicar el Colegio Alemán de Valencia (Pintor Peyró, 14).

Por el presente anuncio, se convoca a concurso de adjudicación de la finca perteneciente a la Asociación del Colegio Alemán de Valencia, sita en la calle del Pintor Peyró, núm. 14, de dicha ciudad, así como de los muebles, enseres e instalaciones que en la mencionada finca se encuentran.

Estos bienes salen a concurso sin precio base.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes, así como la descripción de la finca e inventario de su contenido, obran en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta ciudad.

Anunciando concurso público para adjudicar el Colegio Alemán de Málaga.

Por el presente anuncio, se convoca a concurso de adjudicación de la finca perteneciente a la Asociación del Colegio Alemán de Málaga, «Villa Lydia», sita en la avenida de la República Argentina, partido del Limonar, así como de los muebles, enseres e instalaciones que en la mencionada finca se encuentran.

Estos bienes salen a concurso sin precio base.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes, así como la descripción de la finca e inventario de su contenido, obran en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta ciudad.

Anunciando concurso público para adjudicar el Colegio Alemán de Sevilla.

Por el presente anuncio, se convoca a concurso de adjudicación de la finca perteneciente a la Asociación del Colegio Alemán de Sevilla, sita en la calle de Exposición, núm. 2, de dicha ciudad.

Estos bienes salen a concurso sin precio base.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes, así como la descripción de la finca e inventario de su contenido, obran en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta ciudad.

Anunciando concurso para adjudicar las acciones de la Compañía «Flottmann», Sociedad Anónima.

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 13 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional, las acciones de la Compañía «Flottmann, S. A.», de Madrid, números 1/160, de 500 pesetas nominales cada una, que representan la totalidad de su capital social.

El justiprecio de las mencionadas acciones fué fijado en pesetas 800.074,41 (ochocientas mil setenta y cuatro pesetas con cuarenta y un céntimos), por la Orden del mismo Ministerio de 5 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 25 de mayo de 1950.—M. de Xturralde.

997—A. O.

Anunciando concurso para adjudicar acciones de la Compañía «La Constancia», Compañía Anónima de Seguros.

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 5 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional, las acciones de la Compañía «La Constancia», Compañía Anónima de Seguros, de Barcelona, número 27/297, 501/1.500, 2.121/3.480, de la serie A, de 500 pesetas nominales cada una.

El justiprecio de las mencionadas acciones fué fijado en pesetas 789.300 (setecientas ochenta y nueve mil trescientas pesetas) por la Orden del mismo Ministerio de 5 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 25 de mayo de 1950.—M. de Xturralde.

998—A. O.

Anunciando concurso para adjudicar las acciones números 1/301 de 10.000 pesetas nominales cada una, representativas de la totalidad del capital social de la Compañía «Neumáticos Continental, Sociedad Anónima», de Madrid.

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 23 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de marzo de 1950) se declararon sujetas a expropiación, por causa de seguridad nacional, las acciones de la Compañía «Neumáticos Continental, S. A.», de Madrid, números 1 al 301, de 10.000,00 pesetas nominales cada una, representativas de la totalidad del capital social de dicha Compañía.

El justiprecio de las mencionadas acciones fué fijado en 14.255.550 pesetas (catorce millones doscientas cincuenta y cin-

co mil quinientas cincuenta pesetas), por la Orden del mismo Ministerio de 18 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de abril de 1950).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 26 de mayo de 1950.—M. de Aldasoro.

999—A. O.

Anunciando concurso para adjudicar las acciones números 651/2.275 y 2.326/2.335, de 1.000 pesetas nominales cada una, de la Compañía «Continental Fábrica Española de Caucho, S. A.», de Madrid.

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 23 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de marzo de 1950) se declararon sujetas a expropiación, por causa de seguridad nacional, las acciones de la Compañía «Continental Fábrica Española de Caucho, Sociedad Anónima», de Madrid, números 651/2.275 y 2.326/2.335.

El justiprecio de las mencionadas acciones fué fijado en pesetas 3.260.190,00 (tres millones doscientas sesenta mil ciento noventa pesetas), por la Orden del mismo Ministerio de 18 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de abril de 1950).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio primer concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 25 de mayo de 1950.—M. de Aldasoro.

1.000—A. O.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Tafalla y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Tafalla y su estación férrea en el tipo de siete mil novecientos sesenta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Navarra y estafeta de Tafalla hasta el día 23 de junio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 28 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 26 de mayo de 1950.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.592 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.066—A. O.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Villagarcía (Pontevedra) y la estación férrea de Carril.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Villagarcía (Pontevedra) y la estación férrea de Carril en el tipo de doce mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Pontevedra y estafeta de Villagarcía hasta el día 14 de junio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 19 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 26 de mayo de 1950.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.056—A. O.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Obra Pía fundada por don Cristóbal López de Nava, de Arévalo (Ávila), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arévalo (Ávila) y Patrono de la Obra Pía fundada en ese Municipio por don Cristóbal López, solicitando, en nombre de la misma, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Cristóbal López otorgó testamento en el lugar de San Vicente de Arévalo, ante el Escribano de dicho lugar don Diego de Ayuso, en el cual estableció que con el producto y rentas de sus bienes habrían de celebrarse dos misas los martes y viernes de cada semana en sufragio de su alma y de las Almas del Purgatorio, concediéndose una limosna o estipendio de dos reales al Cura del mencionado lugar y ocho maravedises al Sacristán, y habían de repartirse asimismo seis fanegas de pan cocido o de trigo en los tres días de Pascua de cada año, y en los de Nuestra

Señora de las Candelas, San José y Año Nuevo, entre los pobres del lugar de Nava de Arévalo, fueran o no parientes del Fundador, aplicando el sobrante de todas las rentas y productos a la celebración de tres Misas cantadas en los días últimamente citados, con el estipendio de dos reales al cura y dos cuartos al Sacristán, en tal forma que si las rentas disminuyeran se habían de pagar íntegramente las seis fanegas de trigo o pan cocido a los pobres y repartirse el resto por mitad entre los sufragios por el alma del testador y las Animas del Purgatorio, a cuyos fines nombraba Patronos de la Fundación a sus próximos parientes, y en defecto de ellos, al Alcalde y Regidores del Ayuntamiento de Nava de Arévalo, con la obligación de rendir anualmente cuentas al Párroco del lugar;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de mayo de 1928 se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia particular, estando exento el Patronato de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción intransferible de la Deuda Interior, al 4 por ciento, con un capital de 3.591,10 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, y en atención a los términos absolutos con que se halla clasificada, sin que exista persona interpuesta, pues aun cuando está exento el Patronato de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, a virtud de motivos específicos reconocidos por el artículo tercero de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, es innegable que se halla sujeta a la facultad fiscalizadora del mismo, siendo además evidente la adscripción directa de los bienes a los fines, dado el carácter intransferible de la inscripción de valores mobiliarios que constituyen el capital de la Fundación.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación Obra Pía de don Cristóbal López, instituida en Nava de Arévalo (Ávila).

Madrid, 10 de mayo de 1950.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Premio de Obstetricia del Doctor Enrique Tello», instituida en la Facultad de Medicina de Sevilla, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Juan Andrés Urra, Decano de la Facultad de Medicina de Sevilla y Patrono de la Fundación benéfico-docente denomina-

nada «Premio de Obstetricia del Doctor Enrique Tello», solicitando en nombre de la misma la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que dicha Fundación fue instituida por don Enrique Tello García, Catedrático de Obstetricia y Ginecología y Decano de la Facultad de Medicina de Sevilla, teniendo como fines adjudicar cada año académico un premio en metálico a un alumno oficial matriculado en la asignatura de Obstetricia y que reúna las condiciones iniciales establecidas en las bases de la Fundación, que haya obtenido la nota de sobresaliente en tal disciplina, y que después de realizados los ejercicios de oposición sea propuesto por el Tribunal formado para el otorgamiento del premio; y si dicho Tribunal no juzgase a ningún opositor digno de adjudicarsele, o no se presentase ningún aspirante al mismo, su importe se invertirá en una comida extraordinaria a las acogidas a la Clínica de Maternidad, el día 15 de julio de cada año; y si de esta comida sobrasen dinero se repartirá entre las más pobres de mejor conducta y que conserven a su hijo;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia docente, de carácter particular, por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública, de 25 de junio de 1925, quedando exento el Patronato de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por dos laminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por ciento, depositadas en la Sucursal del Banco de España, en Sevilla; la primera, en 1.º de octubre de 1925, bajo resguardo número 4.887, por un valor nominal de 9.000 pesetas, y la segunda, en 30 de enero de 1946, bajo resguardo núm. 7.108, con un valor nominal de 1.500 pesetas, y cuyos intereses legales son ingresados por el propio Banco en la cuenta corriente abierta a nombre del «Premio de Obstetricia del Doctor Enrique Tello»;

Considerando que según el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 7 de noviembre de 1947, y 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, puesto que así se ha declarado en la Orden de clasificación, sin que exista persona interpuesta, pues aun cuando está exento el Patronato de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, a virtud de motivos específicos reconocidos por el artículo tercero de la Instrucción de 24 de marzo de 1913, es innegable que se halla sujeta a la facultad fiscalizadora del mismo, siendo además, evidente, dada la naturaleza y depósito de los bienes, su adscripción directa a los fines institucionales;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación «Premio de

Obstetricia del Doctor Enrique Tello», instituida en la Facultad de Medicina de Sevilla.

Madrid, 10 de mayo de 1950.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Premio Codina Castellvi para el título de Bachiller» en el Instituto de Segunda Enseñanza de Reus (Tarragona) la exención del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Pedro Miralles Casás, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Reus y Patrono de la Fundación «Premio del Doctor Codina Castellvi para el título de Bachiller», solicitando, en nombre de la misma, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por escritura otorgada en Madrid en 17 de diciembre de 1929 por el Excmo. Sr. D. José Codina Castellvi, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Toribio Gimeno Bayón, como sustituto de don Jose Maria de la Torre e Izquierdo, se instituyó un premio permanente con la denominación de «Premio del Doctor Codina Castellvi para el título de Bachiller», en favor de los alumnos del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Reus (Tarragona), que reunieran determinadas condiciones;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 9 de enero de 1931, se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia docente de carácter particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital que integra el patrimonio de la Fundación consiste en un Título de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, Serie C., núm. 86417, de pesetas nominales 5.000, depositadas en el Banco de España, en Madrid;

Considerando que según el artículo 265, párrafo cuarto, del vigente Reglamento del impuesto de derechos reales, texto refundido de 7 de noviembre de 1947, corresponde al Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministerio de Hacienda, resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la vigente Ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes y el artículo 264, párrafo octavo, del Reglamento para su aplicación, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, y que, además, la adscripción directa de los bienes a los fines institucionales se halla complementada con la naturaleza y forma de depósito del valor mobiliario integrante del capital;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las per-

sonas jurídicas el capital reseñado en el pliego resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación del «Instituto Castelli» para el título de Bachiller en el Instituto de Segunda Enseñanza de Reus (Tarragona).

Madrid, 8 de abril de 1950.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana

Ampliando el plazo de declaración de almendra y avellana por los agricultores.

El plazo de declaración de existencias de almendra y avellana por los agricultores, fijado en el artículo segundo de las instrucciones para la campaña 1949-50, queda ampliado hasta el 31 de julio próximo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1950.—El Vocal técnico ejecutivo, Guillermo Morales Maya.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura e Industria y Comercio e Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de toda España.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando subasta para la construcción en Villaescusa (Zamora) de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias.

Por Orden de 13 de mayo de 1950. se

aprobó el proyecto para construir en Villaescusa, provincia de Zamora, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 15 de junio, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta, en Villaescusa (Zamora), con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 167.981,02 pesetas.

Segunda.—A partir del día 25 de mayo, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 10 de junio, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Zamora.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 pesetas y se presentarán bajo sobre ce-

rrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 3.359,62 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 15 de junio a las trece horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana; durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiese igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en

dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 24 de mayo de 1950.—El Director general, R. de Toledo.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a, en, provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas»).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.060—A. O.

Anunciando subasta para construir en Los Limites-La Junquera (Gerona) un edificio de nueva planta con destino a Escuela mixta y vivienda.

Por Orden de 13 de mayo se aprobó el proyecto para construir en Los Limites-La Junquera (Gerona), un edificio de nueva planta con destino a Escuela mixta y vivienda.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 15 de junio, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Los Limites-La Junquera con destino a Escuela mixta, con un presupuesto de contrata de 422.471,17 pesetas.

Segunda.—A partir del día 25 de mayo, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 10 de junio, a la una de la

tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante los horas hábiles en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Gerona.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 pesetas y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 8.449,42 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deber acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada, en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 15 de junio a las trece horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulta más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la

correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en la de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en ocho meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 24 de mayo de 1950.—El Director general, R. de Toledo.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de....., provincia de...., con domicilio en la de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a en, provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas»).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras, sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han

de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.059—A. C.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Dictando normas para el nombramiento del personal interino dependiente de los Patronatos Locales de Formación Profesional.

Se viene observando que algunos Patronatos Locales de Formación Profesional efectúan nombramientos de personal, con carácter interino, para desempeñar cargos vacantes en las Escuelas Elementales de Trabajo, si elevar las oportunas propuestas para la aprobación ministerial, vulnerando con ello las normas establecidas en el número 1.º del artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, y las del número 5.º de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1932, así como las contenidas en la Orden ministerial de 6 de abril de 1949.

Esta atribución de facultades por los Patronatos, al tiempo que implica mayor inestabilidad en el personal que desempeña sus cargos, por carecer de la ratificación del Departamento, aunque sea con el carácter de interinidad antes expuesto, produce la consiguiente perturbación en los Servicios Centrales, al no conocerse en él con la debida exactitud quiénes desempeñan las plazas que integran en su totalidad las plantillas de dichos Centros docentes.

Con el fin de evitar tales anomalías, Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. Cuando se produzca alguna vacante en los cargos que integran las plantillas de las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje y Elementales de Trabajo, los Patronatos Locales de Formación Profesional lo comunicarán al Ministerio, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha en que se hubiera producido aquél.

Segundo. La provisión interina de las vacantes se efectuará a propuesta del Patronato, en persona que reúna las condiciones requeridas para el desempeño de las mismas, debiendo elevarse aquella a la aprobación del Departamento, considerándose nulos los nombramientos de dicha naturaleza que se efectúen sin la concurrencia de este requisito.

Tercero. En el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se haya producido una vacante, los Patronatos Locales de Formación Profesional deberán proceder a redactar las oportunas bases de convocatoria de concurso de méritos y examen de aptitud, para la normal provisión de la misma, tramitando dichas bases en la forma determinada en la legislación vigente.

Cuarto. En la misma forma determinada en el número anterior deberán proceder los Patronatos con respecto a las vacantes actualmente existentes que estén desempeñadas por personal interino.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1950.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sres. Presidentes de los Patronatos Locales de Formación Profesional.